

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante:	MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA FIDUPREVISORA
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00478-00

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

El día 14 de diciembre de 2012, la señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA** quien actúa a través de apoderado judicial, presentó la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA FIDUPREVISORA**, correspondiéndole a la presente judicatura mediante reparto, la cual se rechazó parcialmente contra la Fiduprevisora y se admitió por auto del 14 de Junio de 2013.

En virtud de este último, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del CPACA se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de \$39.000, para proceder con la notificación personal de las entidades demandadas y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Suma que debió ser depositada por la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del 19 de Junio de 2013.

Adicional a lo anterior se dejó de manifiesto, que cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procedería de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día 23 de Agosto de 2013, en cumplimiento del artículo 178 del CPACA se requirió al apoderado judicial de la demandante para que en el término de quince días procediera a cumplir con la carga precitada,

haciéndole nuevamente la advertencia que de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio, dentro del término previsto para ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibidem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, promovida por **MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA FIDUPREVISORA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
Juez

C.G

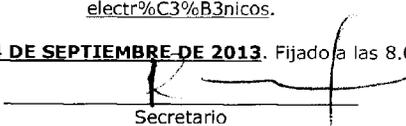
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.** Fijado a las 8.00 a.m.


Secretario